

ESCISIÒN DE SOCIEDADES EN COLOMBIA

Por Harold Mora Campo
Coordinador académico consultorio jurídico UCEVA

La palabra escisión proviene del latín *scindere* que significa separar o dividir. Para el derecho comercial en palabras de Cesar Vivante se entiende por escisión la posibilidad que tienen las sociedades de fraccionar su patrimonio con la finalidad de traspasárselo a otra u otras sociedades que pueden existir o crearse para el efecto al momento de la escisión. La sociedad que fracciona su patrimonio se denomina sociedad *escindente o escindida* y la o las que lo reciben en todo o en parte, se denominan *beneficiarias*.

Como se observa, mientras en la fusión se parte de una idea de unión de patrimonios, en la escisión la idea es su desintegración.

Existen dos modalidades de escisión

- Parcial de patrimonio o por desmembramiento
- Total de patrimonio

1. Parcial de Patrimonio o por desmembramiento. Aquí la sociedad está sin disolverse (art 3 Ley 222/95). Puede darse:

- Por **absorción**. Una sociedad sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes. Como se observa, se transfiere a sociedades ya existentes. Aquí el patrimonio que se transfiere figura de forma neta. Esto quiere decir que la sociedad beneficiaria recibe un patrimonio de tanto activos como pasivos.

- Por **creación**. Se da cuando una compañía sin disolverse, crea una o más sociedades con el patrimonio que entrega en bloque.

Puede combinarse a la vez escisión por creación con la absorción para transferir el patrimonio.

Tanto en la absorción como en la creación, la sociedad que se escinde, sigue existiendo por que tan solo entrega una parte de su patrimonio.

2. Total de patrimonio. La sociedad comercial desaparece una vez concluida la operación jurídica, el patrimonio se divide en dos ó más partes:

- Por **absorción**. Se entrega el patrimonio a varias sociedades ya existentes y desaparece una vez se efectúa la transferencia

- Por **creación**. Se transfiere el patrimonio para que se creen nuevas sociedades.

Proyecto de escisión

El proyecto en mención debe ser aprobado previamente por la asamblea general de accionistas o junta de socios de la sociedad que intenta escindirse, por lo cual dicho proyecto se somete a consideración de sus socios. Cabe anotar, que si el patrimonio de la sociedad que se escinde se va a traspasar a una o varias sociedades ya existentes, el proyecto en cuestión también debe someterse a aprobación de sus órganos sociales. Para la aprobación se requiere de la votación de la mayoría consagrada en los estatutos de las sociedades involucradas en el proceso o en caso de faltar tal regulación, de la mayoría prevista en la ley para reformas estatutarias

Con el objeto de que los socios discutan el proyecto de escisión se debe convocar la junta de socios o asamblea general de accionistas, según sea el caso para lo cual al convocar se debe incluir el orden del día el proyecto, señalando claramente además que los socios tiene la posibilidad de ejercer el derecho de retiro. El proyecto referido anteriormente deberá mantenerse en las oficinas en donde funciona la administración de la sociedad en el domicilio de la principal, al menos durante quince días antes de la reunión en que se vaya a socializar y discutir el proyecto. En caso de omitirse dicho procedimiento, las decisiones que se tomen sobre el proyecto en comento serán ineficaces.

El proyecto de escisión debe contener las especificaciones contenidas en el artículo 4 de la ley 222 de 1995

Publicidad de la escisión

Los representantes legales de las sociedades involucradas en el procedimiento tienen la obligación de publicar en un diario de amplia circulación nacional, así como en un diario de amplia circulación local del domicilio social de cada una de las sociedades que hacen parte del proceso un aviso que debe contener lo enunciado en el artículo 174 del código de comercio

De igual manera el artículo 5 de la ley 222 de 1995 dispone que el representante legal de cada una de las sociedades participantes debe proceder a comunicar el acuerdo de escisión a la totalidad de los acreedores sociales mediante cualquier medio que produzca sus efecto verbigracia fax, e-mail, correo certificado, telegrama, etc. Con la finalidad de que los acreedores de la sociedades participantes, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, puedan exigir las garantías que consideren satisfactorias y suficientes para sus créditos siempre y cuando no dispongan de tales garantías o que teniéndolas les resulten insuficientes, para ello se procede a través de proceso verbal de mayor o menor cuantía previsto en el numeral 12 del parágrafo segundo del artículo 427 del Código de Procedimiento Civil. Cabe anotar, que si como resultado del proceso de escisión los activos de la sociedad escidente y de las beneficiarias, según sea el caso, representan por lo menos el doble del pasivo externo, la solicitud de garantías no es procedente (art 6 Ley 222/95).

Escritura pública y registro

Como toda reforma estatutaria el acuerdo de escisión, debe elevarse a escritura pública, la cual se otorga por parte de los representantes legales de las sociedades participantes de las sociedades existentes y debe contener los estatutos de las nuevas sociedades como las reformas introducidas a los estatutos de las sociedades que dieron su origen. Con la escritura pública debe protocolizarse además lo enunciado en el artículo 8 de la Ley 222 de 1995

Para que la escisión produzca efectos jurídicos frente a terceros y a las compañías intervinientes, la escritura pública debe registrarse en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades que han participado en el proceso de escisión, pues es con el registro que se modifica la titularidad del derecho de dominio tanto de los activos como de los pasivos.

Cuando en la escritura se incorporan bienes sujetos a registro según el artículo 9 de la Ley 222, las modificaciones que se produzcan sobre el derecho de dominio de los bienes indicados se producen únicamente con enunciar dichos bienes en el respectivo instrumento señalando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo, por lo cual, cuando se deba proceder a otro registro, ejemplo: secretaria de tránsito, oficina de instrumentos públicos, bastará con la sola presentación de la escritura de escisión.